

Nº DE ORDEN: 017/18
EXPTE. Nº 001/17

RECIBIDO: 04/06/2018
DISTRIBUIDO: 11/06/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de mayo del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 001/17, iniciado por el **Diputado Provincial Augusto Barros**, caratulado: **“MODIFICAR LOS ARTICULOS 109 Y 112 DE LA LEY 4628 – LEY ELECTORAL PROVINCIAL”**-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE: LEY

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 109 de la Ley 4628 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 109.- La elección de los diputados provinciales, se realizará mediante el sufragio de una sola lista de candidatos. Cada Agrupación política presentará una nómina de propuestos que contendrá un número igual a la cantidad de diputados a cubrir, con más seis candidatos suplentes”.

ARTICULO 2º.- INCORPORASE como último párrafo del Artículo 112 de la Ley 4628 el siguiente texto:

“Artículo 112.-... (Último párrafo) En caso de vacancia por muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad total y permanente de un diputado provincial, electo o en ejercicio, será sustituido por quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán la banca los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos, los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular. Se considerará como incapacidad total y permanente, a aquella que impida el ejercicio efectivo del cargo para el cual fue elegido”.

ARTICULO 3º.- La presente Ley regirá para los Diputados que resulten electos a partir de la primera elección subsiguiente a la fecha de la publicación de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- DEROGUESE la Ley Provincial N° 5248 y todo dispositivo que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°.- DE FORMA.

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Augusto Barros.-**

FIRMANTES: Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. BARROS, Augusto – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. HERRERA, María Macarena – Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia – Dip. BAZAN, Paola – Dip. COLOMBO, María Teresita -.

sg.
cb.
ec.